

Lunes 24 de octubre de 2016

### Sección I – ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTOS

#### LOGROSÁN

**BOP-2016-4280 ACUERDO de aprobación definitiva ordenanza reguladora del comercio ambulante.**

#### ANUNCIO

Aprobada definitivamente la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa Reguladora del Comercio Ambulante en el Municipio de Logrosán, se hace público el acuerdo de aprobación, de conformidad con los arts. 70.2 de la Ley 7/85 y 190 del Texto Refundido de Régimen Local:

ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL MUNICIPIO DE LOGROSÁN

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objetivo de esta Ordenanza es dotar de un marco a los profesionales de esta actividad, protegiendo a la vez a los consumidores y usuarios dentro del ámbito de competencias de las entidades locales.

La presente Ordenanza es de aplicación en el marco del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria y las normas reguladoras de la venta ambulante de la Comunidad de Extremadura.

#### CAPÍTULO 1: DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1 Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria que se realiza por comerciantes fuera del establecimiento comercial



Lunes 24 de octubre de 2016

permanente con instalaciones desmontables, transportables o móviles en lugares y fechas previamente autorizados en el término municipal.

### Artículo 2 Modalidades de venta

1. El comercio no sedentario o ambulante podrá ejercitarse en alguna de las siguientes modalidades:

- a) Mercadillos periódicos u ocasionales en puestos o instalaciones desmontables, móviles o semi-móviles, con las condiciones o requisitos establecidos en los artículos siguientes de la presente ordenanza.
- b) Comercio en vía pública en puestos aislados y desmontables de carácter ocasional.

2. Quedan excluidos de la presente ordenanza los puestos autorizados en la vía pública de carácter fijo y estable que se regirán por su normativa específica.

### Artículo 3 Emplazamiento

Corresponde al Ayuntamiento de Logrosán, la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

### Artículo 4 Sujetos

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente Ordenanza y otros que según la normativa les fuera de aplicación.

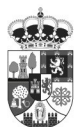
### Artículo 5 Régimen Económico. Tasas.

- Por cada metro lineal de ocupación:
  - Eventuales: 0,40 €.
  - Fijos: 0,45 €. Esta tasa será abonada por trimestres adelantados.

## CAPÍTULO 2: RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN DE COMERCIO AMBULANTE

### Artículo 6 Autorización

El ejercicio de las actividades del comercio ambulante requerirá la previa obtención de la correspondiente autorización municipal conforme al procedimiento de otorgamiento recogido en la presente Ordenanza.



Lunes 24 de octubre de 2016

### Artículo 7 Tipo y duración de la autorización

1. Podrá ejercer la actividad comercial ambulante en nombre del titular de la autorización el cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad, hijos, padres y empleados con contrato de trabajo y dados de alta en la Seguridad Social.

2. Cuando el ejercicio corresponda a una persona jurídica, si bajo una misma titularidad opera más de una persona física, deberá existir una relación contractual, o bien una relación de servicios documentalmente justificable entre el titular y la persona que lleve a tal efecto la actividad comercial.

3. Todas las licencias caducarán el 31 de diciembre de cada año, pudiendo ser prorrogadas automáticamente, entregando dentro del primer trimestre las fotocopias compulsadas de la documentación actualizada.

4. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas.

5. El titular de la autorización y las personas que trabajen en el puesto en relación con la actividad comercial, estarán obligados al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

b) Estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

c) Los vendedores ambulantes que sean socios trabajadores de sociedades cooperativas necesitarán estar dado de alta a través del certificado de incorporación expedido por el Secretario de la misma o persona con poderes en la entidad y copia del TC 1 y 2 del solicitante.

b) Estar al corriente en el pago de las tasas municipales correspondientes, así como de las sanciones impuestas en aplicación de esta Ordenanza.



Lunes 24 de octubre de 2016

- e) Disponer de autorización de residencia y trabajo, en caso de nacionales de terceros países.
- f) Haber contratado un seguro de responsabilidad civil con cobertura de los riesgos de la actividad comercial desempeñada.
- g) Certificación de haber recibido la formación necesaria en materia de manipulación de alimentos, conforme a la normativa vigente, tanto el titular como las personas autorizadas por el mismo, en el caso de venta de productos alimenticios.

6. Los vendedores autorizados están obligados al cumplimiento de estos requisitos durante todo el plazo de vigencia de la autorización, por lo que el Ayuntamiento, a través de sus servicios de inspección, podrá comprobarlos en cualquier momento y recabará, como mínimo, una vez al año, copia de los documentos acreditativos de dicho cumplimiento.

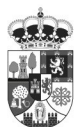
7. Podrá autorizarse el ejercicio de la venta ambulante a asociaciones sin ánimo de lucro con sede social en Logrosán, que estarán exentas del pago de la tasa.

#### Artículo 8 Procedimiento de autorización

El procedimiento de concesión de la autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante ha de ser en todo caso público y su tramitación deberá desarrollarse conforme a criterios claros, sencillos, objetivos y predecibles.

#### Artículo 9 El procedimiento de adjudicación de puestos vacantes

1. Cuando por cualquier causa un puesto del mercadillo quede vacante de forma definitiva, con el fin de recolocar antes a los vendedores ya asentados se les ofrecerá a éstos por antigüedad.
2. Concluido el proceso anterior, para la adjudicación del puesto finalmente vacante, se aplicarán criterios de antigüedad, según la fecha del registro de entrada en el Ayuntamiento de las solicitudes presentadas por los interesados.



Lunes 24 de octubre de 2016

3. El puesto que no hubiese sido ocupado por su titular al término del horario de instalación quedará vacante, pudiendo ser ocupado por otro vendedor.

### Artículo 10 Presentación de solicitudes

1. Las personas físicas o jurídicas que vayan a ejercer la venta ambulante han de suscribir solicitud en el modelo oficial, que se presentará en el registro general del Ayuntamiento, adjuntando fotocopias compulsadas de los siguientes documentos:

- a) Documento nacional de identidad o pasaporte del solicitante. En caso de personas jurídicas, documentación acreditativa de la personalidad y poderes del representante legal.
- b) Documento acreditativo de estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social.
- c) Documento acreditativo de estar dado de alta en el epígrafe fiscal del IAE correspondiente.
- d) Copias de los contratos de trabajo que acrediten la relación laboral de las personas que vayan a desarrollar la actividad en nombre del titular, sea éste persona física o jurídica.
- e) Las sociedades cooperativas entregarán certificado de incorporación como socio trabajador expedida por el órgano competente de la misma y copia del TC 1 y 2 del solicitante.
- f) En el caso de manipulación de alimentos, justificante de haber recibido la formación reglamentaria.
- g) En el caso de nacionales de terceros países no comunitarios, autorización de residencia y trabajo.
- h) Justificación de tener a disposición del consumidor las correspondientes hojas de reclamación.
- i) Recibo del seguro de responsabilidad civil con cobertura de los riesgos de la actividad comercial desempeñada.





Lunes 24 de octubre de 2016

### Artículo 11 Revocación de la autorización

La autorización podrá ser revocada por el ayuntamiento con motivo de la comisión de alguna de las infracciones graves o muy graves previstas en la presente ordenanza.

### CAPÍTULO 3: RÉGIMEN DE LAS CONDICIONES HIGIÉNICOS SANITARIAS Y DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES

#### Artículo 12 Venta de productos alimenticios.

Solo se permitirá la venta de productos alimenticios cuando se realice en mercadillos, o en las otras modalidades de comercio ambulante que estén autorizadas, siempre que reúnan las condiciones higiénico-sanitarias previstas en las disposiciones vigentes.

#### Artículo 13 Facturas y comprobantes de la compra de productos.

El comerciante tendrá a disposición de los servicios de inspección las facturas y comprobantes acreditativos de las mercancías y productos objeto de comercio ambulante.

#### Artículo 14 Exposición de precios.

El comerciante tendrá expuesto al público, en lugar visible los precios de venta de las mercancías ofertadas. Los precios serán finales y completos, impuestos incluidos.

#### Artículo 15 Medición de los productos.

Los puestos que expendan productos al peso o medida deberán disponer de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso.

#### Artículo 16 Garantía de los productos.

Los productos comercializados en régimen de venta ambulante deberán cumplir lo establecido en materia de sanidad e higiene, normalización y etiquetado.

La autoridad municipal, los inspectores de sanidad y de consumo, podrán decomisar los productos que no cumplieren tales condiciones, pudiendo incoar, en su caso, el oportuno expediente sancionador. Se podrá acordar la intervención cautelar de los productos.



Lunes 24 de octubre de 2016

#### Artículo 17 Justificante de las transacciones.

Será obligatorio por parte del comerciante, proceder a la entrega de factura, ticket o recibo justificativo de la compra, siempre que así viniese demandado por el comprador.

#### Artículo 18 Limpieza

Los comerciantes, al final de cada jornada deberán limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante.

### CAPÍTULO 4: RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LAS MODALIDADES DE VENTA AMBULANTE DEL COMERCIO EN MERCADILLOS

#### Artículo 19 Definición

La modalidad de comercio en mercadillos periódicos u ocasionales es aquella que se realiza mediante la agrupación de puestos ubicados en suelo calificado como urbano, en los que se ejerce el comercio al por menor de productos con oferta comercial variada.

El ayuntamiento podrá autorizar la celebración de mercadillos extraordinarios de comercio ambulante en otras ubicaciones, días y fechas.

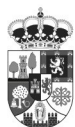
#### Artículo 20 Características del mercadillo

El número de mercadillos, su emplazamiento, número de puestos, tamaño, composición y distribución será determinado por el Ayuntamiento de acuerdo con la normativa vigente.

El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, previa comunicación al titular de la autorización, sin generar en ningún caso indemnización ni derecho económico alguno por razón del traslado.

En todo caso, la nueva ubicación deberá reunir las condiciones que la normativa vigente exige para la celebración de los mercadillos periódicos.

#### Artículo 21 Tipos de Venta



Lunes 24 de octubre de 2016

La venta se efectuará a través de puestos desmontables o camiones-tienda debidamente acondicionados, que se instalarán en los lugares señalados y reservados a tal efecto.

#### Artículo 22 Características de los puestos

1. Cada uno de los puestos que componen el mercadillo serán numerados y marcados con pintura tanto en su frente como en sus laterales.
2. Ningún vendedor podrá ser adjudicatario de más de un puesto.

#### Artículo 23 Ubicación, días y horas de celebración

1. El mercadillo del término municipal de Logrosán se celebrará los lunes.

2. El horario de descarga y recogida de los puestos:

a) Entrada para descarga:

De abril a octubre hasta las 08:30 horas y de octubre a marzo hasta las 09:00 horas.

b) Retirada de vehículos descargados:

De abril a octubre antes de las 09:00 horas y de octubre a marzo antes de las 09:30 horas.

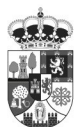
c) Recogida de puestos y carga:

De abril a octubre a partir de las 13:30 horas y de octubre a marzo a partir de las 13:00 horas.

Terminación del Mercadillo, todos los puestos han de ser desmontados y retirados antes de las 15:00 horas.

3. Los lunes de cada semana que sean festivos o aquellos que legalmente les corresponda serlo por coincidir en fiesta el domingo anterior, no se celebrará mercadillo descontándose del recibo trimestral proporcionalmente los días en que no se haya celebrado. El ayuntamiento por razones de interés público, mediante acuerdo motivado, podrá autorizar la celebración del mercadillo en día festivo, previa comunicación al titular de la autorización.

#### Artículo 24 Restricciones a la circulación y al estacionamiento





Lunes 24 de octubre de 2016

Queda suprimida la circulación de vehículos y el estacionamiento de los mismos en las zonas afectadas por los distintos mercadillos, en las horas que la señalización al efecto especifique. Los vendedores de los distintos mercados o ferias podrán circular y estacionar dentro de las zonas señalizadas exclusivamente para labores de carga o descarga, dentro de los horarios establecidos.

#### Artículo 25 Vados de garajes

En la concesión de licencias de vado permanente correspondientes a los garajes situados en las zonas afectadas por los mercadillos permanentes, se harán constar las restricciones de circulación establecidas en el artículo anterior.

#### CAPÍTULO 5: RÉGIMEN SANCIONADOR

#### Artículo 26 Competencias

Corresponde al Ayuntamiento de Logrosán la inspección y sanción de las infracciones, previa instrucción del correspondiente expediente, derivado del ejercicio de la actividad comercial ambulante según la presente Ordenanza.

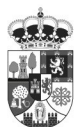
Cuando se detecten infracciones de índole sanitaria, el ayuntamiento dará cuenta inmediata a la autoridad que corresponda.

#### Artículo 27 Infracciones

Las infracciones se clasifican en:

##### 1. Infracciones leves:

- a) Las discusiones o altercados.
- b) Arrojar basuras al suelo y depositar los desperdicios o basuras en otros sitios que no sean los indicados por los responsables del Ayuntamiento o hacerlo sin el envase apropiado.
- c) Incumplir el horario autorizado.
- d) El empleo de todo tipo de dispositivo sonoro con fines de propaganda, reclamo, aviso o distracción.
- e) No exhibir los precios de venta al público de las mercancías.
- f) No tener a disposición de los servicios de inspección las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.



Lunes 24 de octubre de 2016

- g) No tener a disposición de los consumidores y usuarios las hojas de reclamación.
- h) No proceder a la limpieza del puesto, una vez finalizada la jornada.
- i) La venta de productos distintos a los autorizados.
- j) La colocación de envases, bultos o expositores en los pasillos destinados al público, la ocupación de más espacio excediendo de la superficie autorizada.
- k) Cualquier otra sanción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta ordenanza y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

### 2. Infracciones graves:

- a) La reiteración de cualquier falta leve en el transcurso de un año desde la comisión de la primera.
- b) Los altercados o alteraciones del orden público que, a juicio de los responsables del Ayuntamiento, produzcan escándalo.
- c) El desacato ostensible a las disposiciones o mandatos de los responsables del Ayuntamiento.
- d) No disponer de certificación de haber recibido la formación necesaria en materia de manipulación de alimentos.
- e) Ejercer la actividad sin autorización municipal.
- f) La instalación del puesto en lugar no autorizado.
- g) El ejercicio de la actividad por persona distinta de la autorizada.
- h) No estar al corriente del pago de las tasas municipales para la instalación del puesto.
- i) Incumplimiento de las normas higiénico-sanitarias.
- j) La negativa a suministrar información a la autoridad municipal, funcionarios y agentes en cumplimiento de sus funciones.

### 3. Infracciones muy graves:



Lunes 24 de octubre de 2016

- a) La reincidencia en infracciones graves. Se entiende que existe reincidencia por la comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) Efectuar coacciones o amenazas graves a vecinos o vendedores.
- c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes.

#### Artículo 28 Sanciones

##### 1. Las sanciones aplicables serán las siguientes:

- a) Por infracciones leves, apercibimiento o multa de hasta 200 euros.
- b) Por infracciones graves, multa de 201 a 400 euros.
- c) Por infracciones muy graves, multa de 401 a 600 euros.

2. Por infracciones graves y muy graves podrá suspenderse la autorización de venta en el mercadillo de una a ocho semanas, e incluso, llegar a la revocación de la misma en las infracciones muy graves.

3. Notificada la denuncia, el denunciado dispondrá de un plazo de 15 días naturales para realizar el pago voluntario con una reducción del 50% de la sanción de multa impuesta o para formular las alegaciones y proponer o aportar las pruebas que estime oportuna.

##### 4. Las sanciones se graduarán en función de los siguientes criterios:

- a) Volumen de facturación al que afecte.
- b) Cuantía del beneficio obtenido.
- c) Grado de intencionalidad.
- d) Plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.

e) Naturaleza de los perjuicios causados.

5. Será compatible con la sanción el decomiso de la mercancía no autorizada, así como el decomiso de la mercancía falsificada, fraudulenta, o no identificada que pudiera entrañar riesgo para el consumidor.



Lunes 24 de octubre de 2016

### Artículo 29 Sanciones

1. La imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta Ordenanza será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados.

2. Cuando dichos daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, o por abandono de los residuos de la actividad, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación o limpieza, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca. Los daños o gastos ocasionados se podrán reclamar incluyéndolos en el expediente sancionador si el mismo fuera procedente.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Logrosán, a 19 de octubre de 2016.

EL ALCALDE.

